Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el doctor Raúl Augusto Montesano deduce reposición contra la providencia del secretario del Tribunal que lo intimó a acreditar la realización del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aduce, en respaldo de su pedido, que no se encuentra alcanzado por dicha carga, pues la queja fue interpuesta en defensa de sus honorarios profesionales, respecto de los cuales destaca su carácter alimentario. Invoca a tal efecto doctrina, jurisprudencia y lo dispuesto por el decreto 1105/89 que exceptuó del régimen general de la ley 23.696 a los créditos derivados de una sentencia, comprensivos de los honorarios profesionales regulados.

Que los argumentos expresados por el recurrente no son atendibles en tanto no resulta de ellos la concurrencia de un supuesto legal de exención de la tasa de justicia y, por ende, según lo establecido por el art. 286, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación del aludido depósito. Al respecto cabe recordar que esta Corte ha establecido que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de dicha carga cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (conf. Fallos: 314:1027; 316:361; 330:1528, entre otros). A ello, cabe agregar que según reiterada doctrina de esta Corte sólo quedan relevados de cumplir con el depósito previo aquellos que se encuentren exentos de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones

de las leyes nacionales respectivas art. 286 citado sin que el precepto comprenda a quienes pudiesen estarlo en virtud de normas locales (Fallos: 301:871; 308:726; 315:572; 320:174; 323: 840, entre muchos otros).

Por ello, se rechaza la reposición planteada a fs. 34/35 y se reitera la intimación dispuesta en la providencia de fs. 33, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar su queja sin más trámite. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el Dr. **Raúl Augusto Montesano, letrado en causa propia.**